

AUTO NOTIFICATORIO NRO. 126

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ

RADICADO: 2022-0031900

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ**, iniciada por los señores **HERNÁN ADOLFO, RAFAEL ANTONIO Y RUBÉN DARÍO OROZCO GUTIÉRREZ**, en calidad de sobrinos de la causante, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Pretenden los señores **HERNÁN ADOLFO, RAFAEL ANTONIO Y RUBÉN DARÍO OROZCO GUTIÉRREZ**, el decreto de la apertura de la sucesión Intestada de la causante **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ**, fallecida el día 24 de noviembre de 2022 en Chinchiná, Caldas, la cual tuvo como lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios este municipio.

Se advierte que el proceso es de mayor cuantía, determinando la competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto.

Ahora bien, revisado el libelo introductor y sus anexos, se tiene que la petición reúne los requisitos exigidos por

los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse ordenando lo siguiente:

Se tendrá a los señores **HERNÁN ADOLFO, RAFAEL ANTONIO Y RUBÉN DARÍO OROZCO GUTIÉRREZ**, como interesados en calidad de sobrinos de la causante, de quienes se entiende aceptan la herencia con beneficio de inventario (num. 4 Art. 488 C.G.P).

Notificar al señor **ALEJANDRO OROZCO GUTIERREZ**, denunciado en su calidad de sobrino de la causante, para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso.

Igualmente, se emplazará a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la presente sucesión. Artículo 490 ibídem. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se insertará esta providencia en dicho registro.

Infórmese sobre la apertura de esta causa sucesoria a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**.

Se designará al señor **HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ**, como el administrador de la herencia, con facultades de albacea dentro del presente proceso. Artículo 496 del Código General del Proceso, y se requerirá para que manifieste si acepta el cargo.

Finalmente, se reconocerá personería al **DR. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, para actuar dentro del presente proceso, en representación de los interesados.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ**, fallecida el día 24 de noviembre de 2022 en Chinchiná, Caldas, la cual tuvo como lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios este municipio

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **HERNÁN ADOLFO, RAFAEL ANTONIO Y RUBÉN DARÍO OROZCO GUTIÉRREZ**, como herederos de la causante **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ**, en calidad de sobrinos, de quienes se entiende, aceptan la herencia con beneficio de inventario (num. 4 Art. 488 C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor **ALEJANDRO GUTIÉRREZ LÓPEZ**, denunciado en su calidad de sobrino de la causante, para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la presente sucesión. Artículo 490 ibídem. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas

emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se inserta esta providencia en dicho registro.

QUINTO: INFORMAR sobre la apertura de esta causa sucesoria a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**.

SÉXTO: DESIGNAR al señor **HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ**, como el administrador de la herencia, con facultades de albacea dentro del presente proceso. Artículo 496 del Código General del Proceso, y **REQUERIRLO** para que exprese si acepta el cargo, conforme lo establecido en el Art. 497 ibídem.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al **DR. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO**, para actuar dentro del presente proceso en representación de los señores **HERNÁN ADOLFO, RAFAEL ANTONIO Y RUBÉN DARÍO OROZCO GUTIÉRREZ**, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87bb106a9b6e2b13f9a1e0aaa6abfae26598c890c528e2fb521826dfc3b136b**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>